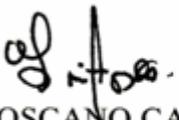




REF. EJECUTIVO: 081374089001-2020-00033

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, contra WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de La Cruz, julio 1 de 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Campo de la Cruz, julio primero (1) de Dos Mil Veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero base de ejecución y contenidos en el Pagaré No. 4481860003275457.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.228.361.00) ML. Por concepto de capital.

Más la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$78.972,00) M.L., por concepto de Intereses Remuneratorios desde el día 20 de agosto de 2014, hasta el día 22 de abril de 2019.

Más los INTERESES MORATORIOS, desde el día 23 de abril de 2019, vencimiento de estos, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Más la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$85.910,00), correspondiente a OTROS CONCEPTOS.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P.

Téngase al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
02 /07/2020
Notifica por estado No. 033
La secretaria Griselda Toscano
Castro

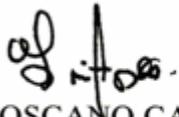


REF. EJECUTIVO: 081374089001-2020-00033

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza, a su Despacho el ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., contra WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial, a través del cual, solicita medida cautelar. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, julio 1 de 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Campo de la Cruz, julio primero (1) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, esta Unidad Judicial, de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del C.G.P.

ORDENA:

1º.-DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro y/o en calidad de títulos bancarios como CDT o cualquier otro, a favor de los ejecutados, **WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.85.125.298, en los siguientes Bancos y Corporaciones Financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO POPULAR S.A., de la Ciudad de Barranquilla, hasta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.842.541,00) M/L.

Los dineros que resulten de los embargos antes decretados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No.081372042001 y Código No.081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit. 800037800-8

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
02/07/2020
Notifica por estado No. 033
La secretaria Griselda Toscano
Castro

Cumplido con oficio No. 464